

DANYOT-DOLIVET, J.: *Precis d'histoire du droit canonique. Fondement et evolution* (Utrumque ius: Collectio Pontificiae Universitatis Lateranensis 10; Roma, Libreria Editrice della Pontificia Università Lateranense, 1984), 194 págs.

En menos de 200 páginas, se intenta en este libro realizar el noble propósito de ofrecer a los lectores un manual de historia de las instituciones de derecho canónico, desde el comienzo de la Iglesia hasta 1965. La historia de la ciencia canónica y de las fuentes se excluye, en principio, aunque después se hable de algunas de las colecciones más importantes como las colecciones del *Corpus iuris canonici*. La síntesis, que este libro ofrece, mucho me temo que resultará demasiado genérica para todo tipo de lectores. Piénsese, por ejemplo, que en 40 páginas se despacha el derecho canónico de la Iglesia desde 1545 a 1965. A lo largo de estas pocas páginas desfila ante el lector, a gran velocidad, toda una serie de temas, cuya conexión, sentido y razón de ser no resultan perceptibles para quien no conozca previamente esta materia. Por otra parte, no se le facilita al lector la ulterior consulta de cualquier tema, ya que la bibliografía que se da al comienzo es genérica y de todo punto insuficiente, e incluso mal seleccionada. No creo que merezca la pena entrar a discutir apreciaciones concretas, porque se reducen a menos enunciados sin el mínimo suficiente de desarrollo. El autor está en lo cierto al pensar que hace falta un manual divulgativo de esta especialidad para el gran público. Pero no parece que sea éste precisamente el manual que necesitamos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

DE LUCA, Nicoletta: *Anima est plus quam corpus*, Milán, Giuffrè Editore, 1984, XII+163 págs.

Lástima de título y de la introducción y parte del índice que parecían prometer estamos ante una de las posibles claves del *utrumque ius* histórico (desde, por ejemplo, un capítulo de personas en el que el alma no representa exactamente un principio de individuación hasta, también *verbi gratia*, otro de delitos en el que la vida no resulta entonces un bien precisamente protegido), pero el estudio en sustancia se reduce a una consideración más convencional de la disciplina canónica de las disposiciones sucesorias *pro anima*. Ningún subtítulo, ni en portada ni en portadilla, lo advertía.

B. CLAVERO